



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

PUNTO DE ENCUENTRO SEGURO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de comunicación directa entre el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y niñas, niños y adolescentes que sientan la necesidad de buscar ayuda frente a cualquier tipo de situación, duda y/o inquietud que estén atravesando, poniendo a su disposición y al alcance una herramienta de contacto directo con el organismo del Estado de la Ciudad destinado a promover, garantizar y restituir sus derechos.

Art. 2º.- Creación. Se crean los Puntos de Encuentro Seguros para Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación. Se designa al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o quien lo reemplace en un futuro como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4º.- Definición. Se denomina “Punto de Encuentro Seguro para Niñas, Niños y Adolescentes” a espacios cerrados dotados con un dispositivo tecnológico táctil, de fácil acceso, cuya interfaz sea apta para ser utilizados a partir de los primeros años de edad escolar, comunicados de manera directa con la Línea 102, dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Art. 5º.- Características. El diseño de los Puntos de Encuentro Seguros para Niñas, Niños y Adolescentes debe:

- a) Proteger y reservar la identidad de niñas, niños y adolescentes, conforme la normativa nacional, local e internacional.
- b) Garantizar la confidencialidad de la conversación entre quienes utilicen el “Punto” y el Órgano de Protección, conforme la normativa nacional, local e internacional.
- c) Utilizar pictogramas en su señalética, para ser fácilmente identificables.
- d) Contar con ingreso accesible, sin escalones y con barandas en su interior.
- e) Contemplar la instalación del dispositivo de contacto a una altura alcanzable para niñas y niños que estén cursando el primer ciclo de escolarización.
- f) Garantizar la accesibilidad del sistema para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Art. 6.- Ubicación. Se deben instalar Puntos de Encuentro Seguros para Niñas, Niños y Adolescentes en todas las líneas de la red de subterráneos de Buenos Aires, en las estaciones definidas por la autoridad de aplicación, como así también en las inmediaciones de los nueve Centros de Traslado de la Ciudad y en los que en el futuro se construyan.

Art. 7.- Disponibilidad. Se establece que los Puntos de Encuentro Seguros son de uso libre y gratuito para niñas, niños, adolescentes y adultos que



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

requieran la ayuda y/o el asesoramiento del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre los temas de su competencia.

Art. 8.- Procedimiento. Los operadores especializados de la Línea 102, deben evaluar cada uno de los casos de manera inmediata con el objetivo de poder determinar si es necesaria la intervención de urgencia o el tipo de actuación pertinente.

Art. 9.- Estadística. El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe registrar sistemáticamente cada ingreso a los efectos de producir datos estadísticos segmentados por género, edad, problemática y desestimación del contacto, entre otros. Los mismos deben darse a conocer conforme los estándares necesarios y obligatorios en torno a la transparencia de los actos de gobierno.

Art. 10.- Publicidad. El Gobierno de las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe promover y difundir la utilización del canal de comunicación directa creado en la presente Ley.

Art. 11.- Presupuesto. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, serán considerados en las partidas presupuestarias del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, correspondientes al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Art. 12°.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6907

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:12/12/2025 13:58:07
Director de Despacho Parlamentario